

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0254
RAC. No. 765204003007-2020-00090-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 02 JUL 2020

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS** propuesta por el señor **JOHN ALEXANDER PAREDES BURBANO**, mayor y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, por medio de endosataria judicial Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, en contra del señor **DANIEL CORRALES LOZANO**, de similares condiciones civiles, observa el despacho que la demanda presenta las siguientes anomalías:

a.- El endosatario demandante no se encuentra debidamente legitimado para instaurar la presente demanda ejecutiva, pues no se le ha endosado en legal forma el título valor, por el señor **JAIME ARTEMIO GUACHA MENESES**, beneficiario de la letra de cambio aportada a la demanda.

“Puede definirse, endoso: como aquella declaración cambiaria, expresa, accesoria, incondicional, integral, total, facultativa, firmada por el endosante, inserta normalmente en el reverso del documento, que contiene una leyenda que expresa la voluntad de transmitir el crédito cambiario, transmitiendo al endosatario la propiedad y la titularidad del derecho incorporado en el carácter que el endosante determine, al momento de entrega del título.....” LEAL PEREZ, Hildebrando. Títulos Valores 5ta ed. Bogotá. Editorial Leyer, 2000. 617 p.

b.- No se aporta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de negar el mandamiento de pago solicitado, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el señor **JOHN ALEXANDER PAREDES MARTINEZ**, en contra del señor **DANIEL CORRALES LOZANO**.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE devuélvase al demandante los anexos; **HECHO** lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el presente asunto.

TERCERO: TIENESE a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, como endosataria judicial del demandante en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: JOHN ALEXANDER PAREDES
DDO: DANIEL CORRALES LOZANO
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle)

03 JUL 2020

Notificado por anotación en **ESTADO**
No. 36 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**